

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) N° 601/2006 DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 2006

por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato y al procedimiento de transmisión de datos

(DO L 106 de 19.4.2006, p. 7)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► M1	Reglamento de Ejecución (UE) n° 228/2014 de la Comisión de 10 de marzo de 2014	L 70	16	11.3.2014

▼B**REGLAMENTO (CE) Nº 601/2006 DE LA COMISIÓN****de 18 de abril de 2006****por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato y al procedimiento de transmisión de datos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 184/2005 establece un marco común para la elaboración sistemática de estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas.
- (2) Es necesario especificar el formato y el procedimiento de transmisión de los datos requeridos a fin de presentar datos comparables y armonizados entre los Estados miembros, reducir el riesgo de errores en la transmisión de datos y aumentar la velocidad con la que los datos recogidos pueden tratarse y ponerse a disposición de los usuarios. Por consiguiente, es preciso establecer normas de aplicación que complementen las instrucciones que figuran en el vademécum de balanza de pagos de Eurostat, revisadas anualmente.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de balanza de pagos establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 184/2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Transmisión de datos**

Los Estados miembros transmitirán los datos a la Comisión (Eurostat) en formato electrónico a través de la ventanilla única de datos gestionada por la Comisión (Eurostat).

La Comisión (Eurostat) facilitará documentación detallada sobre esta ventanilla única, así como directrices para aplicar enfoques de transmisión de datos compatibles con ella.

▼M1*Artículo 2***Formato de los datos**

Los Estados miembros utilizarán formatos de datos que se ajusten a la norma SDMX. La Comisión (Eurostat) facilitará documentación detallada sobre estos formatos, así como directrices acerca del modo de aplicarlos conforme a los requisitos del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 35 de 8.2.2005, p. 23.

▼ M1

▼ B

Artículo 4

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M1
